

# INSPECCIÓN, REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS DE GAS Y DE SUS APARATOS

## CONTROL PERIÓDICO OBLIGATORIO DE INSTALACIONES RECEPTORAS DE GAS Y DE LOS APARATOS CONECTADOS A ELLAS

### a. Instalaciones alimentadas desde una red (gas natural o propano canalizado)

En este caso el control se denomina **inspección** y se realiza una vez cada 5 años.

Puede solicitar su realización a una **empresa instaladora de gas habilitada** o hacerlo a través de la **distribuidora** de su zona.

En ninguna de las dos opciones tiene que realizar pago en el acto ya que su pago se realiza a través de la siguiente factura del gas.

Cuando esté próximo a terminar el plazo de cinco años, **su empresa distribuidora se lo comunicará por escrito**, anunciándole que la deberá realizar en un plazo de 3 meses. Asimismo le informará de su coste en caso de que opte por realizarla con ella.

Si decide realizarla con una empresa instaladora habilitada, dispone de 45 días para hacerlo. El **precio por la realización física de la inspección es libre y adicionalmente** deberá abonar en todo caso a su distribuidora una cantidad adicional por **gastos de gestión**.

**Si en este plazo no realiza la inspección ninguna empresa instaladora de gas habilitada**, se entenderá que **desea realizar la inspección directamente con su distribuidora**. Ésta le comunicará la fecha de la inspección al menos con cinco días de antelación.

Si la inspección es **favorable**, el agente que la realizó se encarga comunicar el resultado de la inspección y se guardará en una base de datos.

Si la inspección arroja la **presencia de anomalías**, el agente que realizó la inspección dejará un informe de anomalías y, en caso necesario, precintará la parte de la instalación defectuosa. Las anomalías tendrán que ser **subsanaadas empleando los servicios de una empresa instaladora distinta** de la que ha realizado la inspección, tras lo cual comunicará la subsanación de dichas anomalías.

**La entidad que realiza la inspección NO puede reparar las anomalías que encuentre.**

## **b. Instalaciones NO alimentadas desde una red (bombonas o depósitos)**

En este caso el control se denomina **revisión** y se realiza **una vez cada 5 años**. La norma sólo lo exige para instalaciones fijas (no incluye aparatos móviles conectados a una bombona mediante un tubo flexible como, por ejemplo, ciertas estufas)

Debe solicitar la realización de la revisión una **empresa instaladora de gas habilitada** de su elección. El **precio y las condiciones de pago no están regulados**.

## **MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, AIRE ACONDICIONADO O AGUA CALIENTE SANITARIA (CALDERAS Y CALENTADORES)**

La reglamentación establece una frecuencia mínima de **mantenimiento** de las **instalaciones de calefacción, aire acondicionado o agua caliente sanitaria** (calderas, termos, radiadores, termostatos, calentadores...).

Para ello se ha de requerir a una empresa mantenedora de instalaciones térmicas habilitada la realización de este mantenimiento, al menos:

- cada 5 años para instalaciones que cuenten calentadores de agua caliente con una potencia inferior a 24,4 kW.
- cada 2 años para instalaciones con calentadores de agua caliente con una potencia entre 24,4 kW y 70 kW o calderas murales de calefacción con una potencia inferior a 70 kW.

**No es obligatorio suscribir un contrato de mantenimiento** con alguna empresa mantenedora para que realice las operaciones de mantenimiento para instalaciones de menos de 70 kW (ej.: instalación doméstica de calefacción con caldera mural)

El **precio y las condiciones de pago no están regulados**.

## **CONSEJOS IMPORTANTES**

- ✓ Es lícito que empresas instaladoras o mantenedoras vaya a su domicilio a ofrecer realizar el mantenimiento, la revisión o la inspección del gas pero **NO ES OBLIGATORIO QUE ACEPTE LA OFERTA**.
- ✓ **PIDA PRESUPUESTOS ANTES DE ACEPTAR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTUACIÓN y compare precios y condiciones**.
- ✓ Guarde siempre el Certificado de Inspección o de Revisión que le tienen que facilitar sin coste adicional. **Exija factura**.
- ✓ Compruebe la fecha de la última revisión o mantenimiento periódico de su instalación.

## NORMATIVA

- ✓ *Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en particular su artículo 74.1.p) en su versión modificada por la Ley 8/2015, de 15 de mayo.*
- ✓ *Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y su instrucción técnica complementaria ICG 07, aprobados mediante Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en su versión modificada por el Real Decreto que se indica a continuación.*
- ✓ *Real Decreto 948/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. En concreto la Disposición Adicional 1ª y la Disposición Final 3ª.*
- ✓ *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en su versión modificada por el Real Decreto 238/2015, de 5 de abril.*

## PREGUNTAS FRECUENTES

- ▶ **¿Cada cuánto tiempo tengo que hacer el control periódico de mi instalación de gas?**

Cada 5 años

- ▶ **¿Quién puede hacer el control periódico de las instalaciones receptoras de gas?**

Depende de la manera en que se suministre el gas a la instalación

### **a) GAS CANALIZADO (PROPANO O GAS NATURAL):**

Empresas instaladoras de gas habilitadas o la compañía distribuidora titular de las redes a las que se conecta.

La distribuidora avisa al titular de la fecha en que deberá realizar la inspección y dará un plazo de 45 para que, si lo desea, la realice con una empresa instaladora de su elección.

Si transcurrido ese plazo no recibe un certificado de instalación o informe de anomalías, la distribuidora programará una visita para inspeccionar la instalación ella misma en el plazo de tres meses desde que realizó la comunicación.

### **b) BOTELLAS Y DEPÓSITOS DE BUTANO O PROPANO**

La empresa instaladora de gas habilitada que elija el usuario.

► **¿Me tienen que dar algún documento después de la inspección o revisión?**

Sí.

Si el resultado es favorable la empresa le entregará un **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN/ REVISIÓN**, según corresponda, en que se especifique que la instalación cumple con la normativa vigente, que irá firmado y fechado por el usuario. En dicho certificado **el usuario debe firmar el “enterado del resultado” de la inspección/ revisión.**

Si se detectan anomalías, la empresa le entregará un **INFORME DE ANOMALÍAS.**

► **¿Qué debo hacer si se detectan anomalías?**

Si se detectan anomalías, la empresa le entregará un **INFORME DE ANOMALÍAS** y el titular deberá requerir los servicios de una empresa instaladora de gas habilitada o, en caso de que las anomalías se localicen en un aparato, del Servicio de Asistencia Técnica del fabricante, para que las subsane.

Una vez subsanadas, se entregará al usuario un **JUSTIFICANTE DE SUBSANACIÓN DE ANOMALÍAS.**

► **¿Quién comunica el resultado de la inspección al suministrador?**

En el caso de inspecciones a instalaciones **conectadas a redes de distribución**, **el agente** que haya realizado la inspección comunicará su resultado y remitirá copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN o del INFORME DE ANOMALÍAS, según corresponda, a la compañía distribuidora. Posteriormente, el agente que subsane las anomalías también comunicará el JUSTIFICANTE DE SUBSANACIÓN DE ANOMALÍAS a la compañía distribuidora.

En el caso de revisiones a instalaciones **no alimentadas desde redes** de distribución, será **el titular** de la instalación quién deba tener a disposición del suministrador un CERTIFICADO DE INSPECCIÓN o un JUSTIFICANTE DE CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS.

► **¿Me pueden cortar el suministro de gas después de la inspección o revisión si hay algún problema en la instalación?**

Sí, si el problema es grave se debe cortar el suministro de gas a la parte de la **instalación** en que se encuentran los defectos y precintar la instalación o aparato defectuoso.

► **¿Tengo que firmar un contrato de mantenimiento?**

**NO** es obligatorio firmar un contrato de mantenimiento de la instalación receptora de gas ni de los aparatos a los que alimenta (caldera, cocina, barbacoas, planchas, etc.).